



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

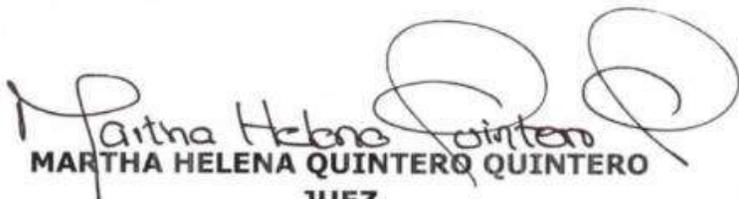
**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO N°- ACCIÓN DE TUTELA
11001-33-35-015-2021-00277-00**
DEMANDANTE: ESTEBAN DIEGO DIAZ BELLO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-
HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN- BATALLÓN DE
ARTILLERÍA No. 4**

De la revisión del expediente, se observa que, a través de correo electrónico del 04 de marzo de 2022 la directora del Dispensario Médico de Medellín solicita no continuar con el presente incidente de desacato objeto de la presente, ante la ausencia de vulneración de derechos al tutelante por parte del Dispensario Médico de Medellín-Comando Cuarta Brigada y Batallón de Artillería No. 4, por falta de legitimación en la causa al no ser sujeto de cumplimiento del asunto que tiene que ver con la realización de junta médico laboral.

Al respecto, se tiene que mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2021 (archivo 38), se dio por cumplido parcialmente el fallo, por cuanto las entidades accionadas acataron las ordenes impartidas por este Despacho consistentes en: (i) dar respuesta a los derechos de petición elevados por el actor el 02 y 17 de agosto de 2021 y notificar las respuestas en debida forma y (ii) continuar con el tratamiento médico y rehabilitación del accionante, quedando por cumplir únicamente la orden contemplada en el numeral (ii) del numeral tercero, tendiente a la realización de la junta médico laboral.

Conforme lo anterior, se ordena **estarse a lo dispuesto** en providencia del 07 de diciembre de 2021 y **desvincular** de la presente acción constitucional al Dispensario Médico de Medellín-Comando Cuarta Brigada- Batallón de Artillería No. 4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

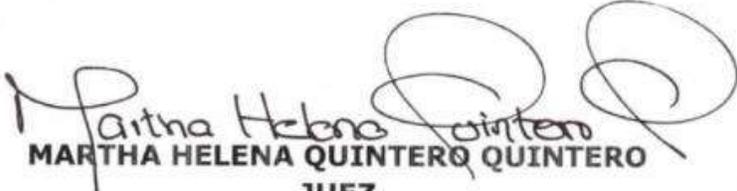
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00277-00**
DEMANDANTE: ESTEBAN DIEGO DÍAZ BELLO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Mediante correo electrónico del 07 de marzo de 2022, el Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército informó las gestiones que se han llevado a cabo por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para la realización de junta médico laboral al señor Estaban Diego Díaz Bello y las actuaciones que deben ser realizadas por el actor para la continuación del trámite.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada, para que proceda a adelantar las gestiones a su cargo y una vez efectuadas las informe a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

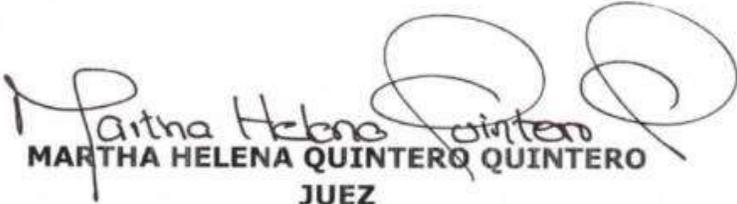
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00052-00**
DEMANDANTE: ALEX ROLANDO OSPINO
DEMANDADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2022, la entidad allegó memorial indicando que mediante Resolución No. 6464 del 8 de marzo de 2022, se dejó sin efectos parcialmente la actuación administrativa desde la notificación personal del auto No. 070807 del 15 de septiembre de 2021, "Mediante el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción de un registro civil de nacimiento y la consecuente cancelación de una cédula de ciudadanía por falsa Identidad" a nombre de ALEX ROLANDO OSPINO, y en consecuencia dejar válido el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 56609326, en el Sistema de Interno de Registro Civil SIRC y vigente la cédula de ciudadanía No. 1043612600, en el Archivo Nacional de Identificación ANI.

Por lo tanto, se ordena poner en conocimiento de la parte actora la documentación allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes se manifiesten del contenido de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00066-00**

DEMANDANTE: MARTHA MIREYA PABON PAEZ en calidad de
apoderada de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL**

DEMANDADOS: - FISCALIA 65 ESPECIALIZADA DE BOGOTA

Del análisis del informe rendido por parte de la Fiscalía 65 especializada de Bogotá, se colige que dentro del presente asunto, la imposibilidad de dar impulso a la investigación obedece entre otras, a la carga de trabajo asignada al titular de dicha dependencia, sumada a circunstancias coyunturales como afecciones de salud y la pandemia.

Así mismo, observa el despacho de la denuncia instaurada por parte de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**, que se trata de un asunto en el que hay de por medio recursos públicos por montos elevados (más de \$8.000.000.000 conforme a la relación de contratos que reposa en el escrito de tutela, obrante en archivo 03 del expediente digital), por presunto interés indebido en la celebración de contratos y sin el cumplimiento de requisitos.

Por lo anterior, dada la importancia del asunto, y de las circunstancias que rodean el atraso en la investigación penal, considera esta sede judicial que dentro del presente asunto eventualmente se requeriría de la intervención no solo del Fiscal encargado de la investigación, sino de decisiones en el reparto y cargas de trabajo de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el informe rendido por el Fiscal 65 Especializado de Bogotá, encuentra este Despacho indispensable para las resultas del proceso vincular al **COORDINADOR DE FISCALIAS DE LA UNIDAD DE INDAGACIÓN E INSTRUCCIÓN LEY 600 DE 2000** o quien haga las veces.

Así las cosas, se ordena que por el medio más expedito, se comunique la iniciación de la actuación al **COORDINADOR DE FISCALIAS DE LA UNIDAD DE INDAGACIÓN E INSTRUCCIÓN LEY 600 DE 2000** o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela, sus anexos y la presente providencia, para que dentro del término de **6 horas** contadas a partir de la fecha de su recibo, se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00075-00**

DEMANDANTE: FRANCO ALDEMAR ÁLVAREZ

**DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**

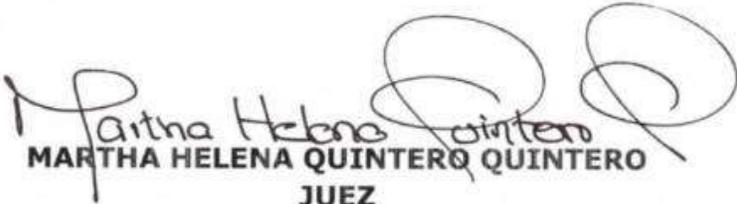
De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **FRANCO ALDEMAR ÁLVAREZ**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, para que se proteja sus derechos fundamentales de debido proceso, igualdad y petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal o quien haga sus veces, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

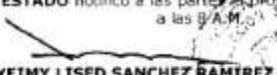
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en libro **ESTADO** notifico a las partes a las 8 A.M. de hoy


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00077-00**
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CASTILLO GUEVARA
DEMANDADOS: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA CASTILLO GUEVARA**, a través de apoderado, en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.
6. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES identificada con CC No. 1.018.436.392 expedida en Bogotá y T.P. No. 217.976 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am